

SECRETARÍA: veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa a despacho de la señora Juez la solicitud extra proceso de “exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles” solicitada por el apoderado de Lucimar García Gómez, para los fines pertinentes.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00414-00

Auto 1121

En atención a lo solicitado por la señora **LUCIMAR GARCÍA GÓMEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, y de conformidad con el artículo 186 del Código General del Proceso, se decreta como prueba extraprocesal la **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, LIBROS DE COMERCIO Y COSAS MUEBLES** solicitada, con intervención de perito, para que sean examinados los libros de registro de socios o accionistas, libros de actas de asamblea y juntas de socios y libros de contabilidad que se encuentran en la **SOCIEDAD LA ARABIA PROYECTOS SAS**, ubicada en la calle 16 A Nro. 5-104, parque residencial Calamar de este municipio, con el fin de establecer:

-En qué momento dejó de ser socio de la empresa “La Arabia Proyectos S.A.S” portadora del NIT 900.327.744-0, el señor WILLIAM VALENCIA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.286.311 expedida en Manizales.

-Exactamente que utilidades le generó la empresa “La Arabia Proyectos S.A.S” portadora del NIT 900.327.744-0, al señor WILLIAM VALENCIA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.286.311 expedida en Manizales, durante la convivencia con Lucimar García Gómez.

-Realmente el motivo por el cual el señor WILLIAM VALENCIA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.286.311 traspasó sus acciones de “La Arabia Proyectos S.A.S”, al señor JORGE ELIÉCER MARTÍNEZ VALENCIA, durante la convivencia con Lucimar García Gómez.

Para evacuar la mencionada diligencia extraprocesal, se fija el **veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**. Se designa como perito contador a la señora ANDREA ESTEFANÍA REVELO CASTAÑO, insinuada por el peticionario, para que determine los puntos a que se refiere la solicitud; a quien, por secretaría, se le libraré el oficio respectivo de su designación. Como quiera, que el abogado de la solicitante no aportó con su

petición la dirección electrónica de aquella, se le requiere para que dentro del término de cinco (5), la allegue al expediente.

Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor JORGE ANDRÉS MARULANDA GARCÍA, para que actúe en representación de la peticionaria y conforme al poder que le fue conferido.

Notifíquese

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16864b6f7f4b4ea4340f38c7a7c8c7c5749e78823d440ba0e4d94e8539daa0e
c

Documento generado en 27/10/2021 11:55:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>